

SEÑORES
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS
DEMANDANTE : ANA MARIA MEJIA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS : REINA LUCIA MEJIA SIERRA
RADICACIÓN : 2016 – 0027

LUIS MIGUEL NAVARRO RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.076.821 de Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 315.613 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.630.679-8, quien es apoderada de la **SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C.** dentro del proceso en referencia, con el mayor respeto, por medio del presente memorial y dentro del término legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 218 del 25 de marzo de 2021 proferido por este despacho:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera el Señor Juez, que por haberse concedido en el efecto devolutivo sendos recursos de apelación presentados por los integrantes de la parte demandada contra la sentencia complementaria de primera instancia, por ello es posible acceder a entregar los oficios que de conformidad con la sentencia se ordenaron librar, en particular, los dirigidos a las notarias donde se otorgaron las escrituras públicas contentivas de los contratos que se declararon simulados.

No obstante, debe apreciar el juzgador que tomar esa determinación en este momento, a pesar de haber concedido los recursos en el efecto devolutivo, puede significar un gran atentado a la seguridad jurídica y causar graves daños a las partes.

En primer lugar, si se llega a dar la inscripción de las anotaciones en las escrituras centro de la discusión, se estaría llevando a cabo una determinación que a la fecha **no se encuentra en firme**.

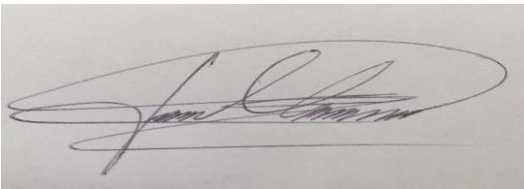
Ello significaría para las personas que fueron contraparte de esos contratos, quienes no hicieron parte del proceso y son terceros de buena fe, sufrir una grave afectación en sus bienes y su patrimonio, sin que la decisión que así lo dispone haya quedado en firme y sin haber tenido la oportunidad de defenderse.

Seguir adelante con las disposiciones de la sentencia complementaria, sin esperar la confirmación de esas decisión, además ocasionará que en el evento de que la sentencia sea confirmada, todas esas gestiones tengan que ser reversadas, generándose una situación de inestabilidad que resultaría perjudicial para todas las partes involucradas.

De otro lado Señor Juez habrá de tenerse en cuenta que bajo ninguna circunstancia podrá inscribirse la demanda sobre bienes de terceros que no son parte dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 numeral séptimo y parágrafo del mismo artículo del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 591 ibídem parte final.

Por tal motivo solicito al Señor Juez Revocar el Auto en cuestión, y en su lugar esperar la decisión de los recursos de apelación contra la sentencia para poder proceder de conformidad con la decisión de segunda instancia.

Atentamente,



LUIS MIGUEL NAVARRO RODRÍGUEZ

C.C No. 1.144.076.821 de Cali (V)

T. P No. 315.613 del C. S. de la J.

Nota: La antefirma impuesta en este memorial suple la firma digital y manuscrita de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del decreto 806 de 2020.